

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TRUJILLO,
VALLE DEL CAUCA

INTERLOCUTORIO CIVIL No 373
Radicación 2020-00130-00
Ejecutivo singular de Mínima cuantía

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Trujillo valle, septiembre veintiocho (28) del dos mil
veinte (2020)

El señor JOSE EDUARDO COQUECO GARCIA, titular de la cédula de ciudadanía No. 16.345.934 a través de apoderada judicial presenta al despacho demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de la persona y los bienes del señor JOSE NORBERTO CASTRO SAENZ, igualmente mayor de edad residente en este municipio titular de la cédula de ciudadanía N° 14.882.921 para que cancele a favor de la parte demandante las siguientes cantidades:

1°. Un millón quinientos mil pesos (\$1.500.000.00) moneda corriente como capital representados en la letra de cambio No. 1223, **más los intereses de mora desde el día 1 de diciembre del 2018**, hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales serán liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2°. Doscientos mil pesos (\$200.000.00) moneda corriente como capital representados en la letra de cambio No. 1124, **más los intereses de mora desde el día primero (1) de Diciembre del 2018**, hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales serán liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3°. Setecientos mil pesos (\$700.000.00) moneda corriente como capital, representados en la letra de cambio No. 1225, **más los intereses de mora desde el día primero (1) de diciembre del 2018**, hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales serán liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

4°. Un millón de pesos (\$1.000.000.00) moneda corriente como capital, representados en la letra de cambio No. 1226, **más los intereses de mora desde el día primero (1) de diciembre del 2018**, hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales serán liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

5°. Seiscientos mil pesos (\$600.000.00) moneda corriente como capital, representados en la letra de cambio No. 1227, **más los intereses de mora desde el día primero (1) de diciembre del 2018**, hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales serán liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.



6°. Setecientos mil pesos (\$700.000,00) moneda corriente como capital, representados en la letra de cambio No. 1228, **más los intereses de mora desde el día primero (1) de diciembre del 2018**, hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales serán liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

7°. Trescientos mil pesos (\$300.000,00) moneda corriente como capital, representados en la letra de cambio No. 1229, **más los intereses de mora desde el día primero (1) de diciembre del 2018**, hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales serán liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

8°. Quinientos mil pesos (\$500.000,00) moneda corriente como capital, representados en la letra de cambio No. 1230, **más los intereses de mora desde el día primero (1) de diciembre del 2018**, hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales serán liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

9°. Un millón quinientos mil pesos (\$1.500.000,00) moneda corriente como capital, representados en la letra de cambio No. 1231, **más los intereses de mora desde el día primero (1) de diciembre del 2018**, hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales serán liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

10°. Un millón de pesos (\$1.000.000,00) moneda corriente como capital, representados en la letra de cambio No. 1232, **más los intereses de mora desde el día primero (1) de diciembre del 2018**, hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales serán liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

11°. Un millón de pesos (\$1.000.000,00) moneda corriente como capital, representados en la letra de cambio No. 1233, **más los intereses de mora desde el día primero (1) de diciembre del 2018**, hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales serán liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

12°. Seis millones quince mil pesos (\$6.015.000,00) moneda corriente como capital, representados en la letra de cambio No. 1234, **más los intereses de mora desde el día primero (1) de diciembre del 2018**, hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales serán liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

La parte actora anexa como base para el recaudo de la presente obligación doce letras de cambio las cuales cumplen a cabalidad con los requisitos de los artículos 621 y 671 del Código del Comercio, prestando mérito ejecutivo al tenor de lo normado en el artículo 422 del Código General del Proceso. Revisado igualmente el texto de la demanda, se observa, que viene revestida de la suficiente claridad y precisión, por lo tanto cumple con las normas establecidas en los artículos 82,83 y s.s. del Código General del proceso, por tal motivo el despacho libraré el mandamiento de pago al tenor del artículo 430 y 431 ibídem.



15

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO,

RESUELVE

1°. LIBRAR mandamiento de pago por vía ejecutiva y en mínima cuantía en contra de la persona y los bienes del señor JOSE NORBERTO CASTRO SAENZ, a favor del señor JOSE EDUARDO COQUECO GARCIA, por las siguientes cantidades:

1.1. UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000.00) moneda corriente como capital representados en la letra de cambio No. 1223.

1.2 Por los intereses de mora desde el día 1 de diciembre del 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales serán liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2°. Por la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000.00) moneda corriente como capital representados en la letra de cambio No. 1124.

2.1 Por los intereses de mora desde el día primero (1) de Diciembre del 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales serán liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3°. SETECIENTOS MIL PESOS (\$700.000.00) moneda corriente como capital, representados en la letra de cambio No. 1225.

3.1 Por los intereses de mora desde el día primero (1) de diciembre del 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales serán liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

4°. UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000.00) moneda corriente como capital, representados en la letra de cambio No. 1226.

4.1 Por los intereses de mora desde el día primero (1) de diciembre del 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales serán liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

5°. SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000.00) moneda corriente como capital, representados en la letra de cambio No. 1227.

5.1 Por los intereses de mora desde el día primero (1) de diciembre del 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales serán liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

6°. Por la suma de SETECIENTOS MIL PESOS (\$700.000.00) moneda corriente como capital, representados en la letra de cambio No. 1228.

6.1. Por los intereses de mora desde el día primero (1) de diciembre del 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales serán liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.



7. Por la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS** (\$300.000.00) moneda corriente como capital, representados en la letra de cambio No. 1229.

7.1 Por los intereses de mora a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 1 de Diciembre del 2018, hasta la cancelación de la obligación.

8°. Por la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS** (\$500.000.00) moneda legal y corriente como capital, representados en la letra de cambio No. 1230.

8.1 Por los intereses de mora desde el día 1 de Diciembre del 2018 hasta el pago total de la obligación, los cuales serán tasados y liquidados oportunamente conforme a lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

9. Por la suma de **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS** (\$1.500.000.00) moneda corriente como capital, representados en la letra de cambio No. 1231.

9.1 Por los intereses de mora desde el día 1 de Diciembre del 2018 hasta la cancelación de la obligación, los cuales serán liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

10. Por la suma de **UN MILLÓN DE PESOS** (\$1.000.000.00), moneda corriente como capital, representados en la letra de cambio No. 1232.

10.1 Por los intereses de mora sobre este capital desde el día 1 de Diciembre del 2018 hasta el pago total de la obligación, los cuales serán liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

11. Por la suma de **UN MILLON DE PESOS** (\$1.000.000.00), moneda corriente como capital, representados en la letra de cambio No. 1233.

11.1 Por los intereses de mora sobre este capital desde el día 1 de Diciembre del 2018 hasta la cancelación total de la obligación, los cuales serán liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

12. Por la suma de **SEIS MILLONES QUINCE MIL PESOS** (\$6.015.000.00) moneda corriente como capital, representados en la letra de cambio No. 1234.

12.1 Por los intereses de mora sobre este capital liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día 1 de Diciembre del 2018 hasta el pago total de la obligación.

13°. Por las costas del proceso las cuales serán liquidadas oportunamente.

14°. NOTIFICAR esta providencia personalmente al demandado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290 del Código General del Proceso, en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 301 ibídem, y artículo 8 del decreto 806 del 2020.

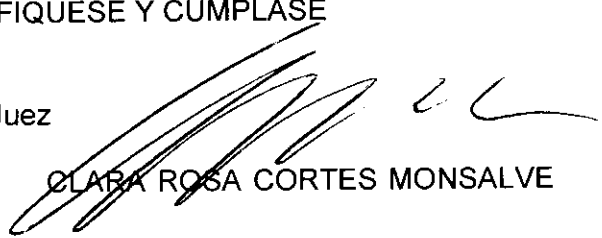


15° ORDENAR al ejecutado que cancele a favor de la parte demandante las anteriores cantidades, en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del Código General del Proceso, con la observación que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del auto, podrá proponer excepciones de mérito que considere, artículo 442 ibidem.

16. RECONOCER personería a la abogada MARIA DEL SOCORRO TRIANA CUERVO titular de la cédula de ciudadanía 31.203.420 expedida en Tuluá Valle, con tarjeta profesional N° 91.413 del C.S.J.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez



CLARA ROSA CORTES MONSALVE

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
TRUJILLO, VALLE DEL CAUCA

Hoy 6 de noviembre del 2020 se notifica a las partes el
auto No. 373, visto al folio 13 del cuaderno 1 por
anotación en el estado civil Nro. 057

NAYIBE MARQUEZ SANTA
Secretaria

EJECUTORIA

Noviembre 9,10 y 11 del 2020

NAYIBE MARQUEZ SANTA